

RESOLUCIÓN No. 001-046-2010 CPCCS
EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Considerando:

- Que,** de conformidad con el Art. 61 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador, las ecuatorianas y ecuatorianos gozan del derecho a desempeñar empleos y funciones públicas con base en méritos y capacidades y en un sistema de selección y designación transparente, incluyente, equitativo, pluralista y democrático, que garantice su participación, con criterios de equidad y paridad de género, igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad y participación intergeneracional.
- Que,** el Art. 207 de la Carta Magna crea el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, organismo desconcentrado para promover e incentivar el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsar y establecer mecanismos de control social en los asuntos de interés público y designar a las autoridades que le correspondan de acuerdo con la Constitución y la Ley.
- Que,** el Art. 208 numeral 12 de la Norma Suprema confiere al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la atribución de designar a las y los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente.
- Que,** el Art. 209 de la Constitución de la República del Ecuador señala que, para cumplir sus funciones de designación, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social organizará Comisiones Ciudadanas de Selección que serán las encargadas de llevar a cabo el concurso de oposición y méritos con postulación, veeduría y derecho a impugnación ciudadana.
- Que,** el Art. 218 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Consejo Nacional Electoral se integrará por cinco consejeros principales y cinco suplentes, quienes durarán seis años en el ejercicio de sus funciones, y se renovaran parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión y tres en la segunda, y así sucesivamente.
- Que,** el artículo 219 de la Constitución de la República del Ecuador, determina las funciones del Consejo Nacional Electoral.

Que, el Art. 71 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dispone que en los procesos de designación de las autoridades de cuerpos colegiados se garantizará la integración paritaria de hombres y mujeres de concursos diferenciados y al menos la inclusión de una persona representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios y la aplicación de los mismos criterios de acción afirmativa previstos para la designación de consejeras y consejeros.

En ejercicio de la atribución conferida en el Art. 38 numeral 4 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resuelve expedir el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONCURSO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS CONSEJEROS DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**CAPÍTULO I
NORMAS GENERALES**

Art. 1. Objeto.- El presente reglamento norma, conforme a las disposiciones constitucionales y legales, el procedimiento para la selección y designación por concurso público de oposición y méritos con postulación, veeduría e impugnación ciudadana, de las y los cinco consejeros principales y cinco consejeros suplentes del Consejo Nacional Electoral, que se renovaran parcialmente cada tres años, dos miembros en la primera ocasión y tres en la segunda, y así sucesivamente.

Art. 2. Publicidad de la información.- Con el fin de transparentar el proceso de selección y designación previsto en el presente reglamento y garantizar el control social, la información generada en el presente concurso será pública y constará en la página web institucional.

Art. 3. Designación de notarios públicos.- De la nómina de notarios y notarias del Cantón Quito, el Pleno del Consejo seleccionará por sorteo público a quien o quienes darán fe pública de los actos que así lo requieran dentro del proceso.

Art. 4. Notificaciones y publicaciones.- Todas las notificaciones y publicaciones a realizarse en el presente proceso de selección se efectuarán en todas sus fases dentro del término de dos días contado a partir de la resolución del órgano competente y se harán en el correo electrónico señalado para el efecto por la o el postulante, así como en la página web institucional y en las instalaciones del CPCCS.



Para el caso de escrutinio público y de impugnación ciudadana se publicará la lista de las y los (20) postulantes mejor calificados, por medio de la prensa escrita en tres diarios de circulación nacional, para que la ciudadanía conozca y se pronuncie sobre la presunta falta de probidad e idoneidad; la falta de cumplimiento de alguno de los requisitos o la existencia de alguna de las prohibiciones prescritas en la Constitución, la ley o este reglamento.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CPCCS Y DE LAS COMISIONES CIUDADANAS DE SELECCIÓN

TÍTULO I DE LAS ATRIBUCIONES DEL PLENO DEL CONSEJO

Art. 5. Atribuciones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.- Son atribuciones en el proceso de selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes del Consejo Nacional Electoral, las siguientes:

- a. Organizar el proceso de selección y designación de las y los consejeros principales y suplentes del Consejo Nacional Electoral.
- b. Vigilar la transparencia de los actos de la Comisión Ciudadana de Selección dentro del proceso de selección.
- c. Conformar los equipos técnicos de apoyo para la Comisión Ciudadana de Selección y proveer de la logística necesaria.
- d. Coordinar las acciones en cada una de las etapas del proceso de selección;
- e. Absolver consultas sobre la aplicación de las normas contenidas en el presente reglamento y resolver sobre situaciones no previstas en el mismo. Sus resoluciones serán de cumplimiento obligatorio.
- f. Conocer y emitir la resolución correspondiente sobre los recursos de revisión de las reconsideraciones, así como resolver en última y definitiva instancia las apelaciones a las impugnaciones enviadas por la Comisión Ciudadana de Selección.
- g. Conocer y aprobar el informe final de la Comisión Ciudadana de Selección y designar a las y los cinco consejeros principales y cinco consejeros suplentes del Consejo Nacional Electoral y
- h. Las demás facultades y competencias que la Constitución, la Ley y el presente reglamento le otorguen para el cumplimiento de sus obligaciones.

TÍTULO II DE LA COMISIÓN CIUDADANA DE SELECCIÓN

Art. 6. Atribuciones de la Comisión Ciudadana de Selección.- Son las siguientes:



- a. Realizar el concurso público de oposición y méritos para la selección y designación de las y los cinco consejeros principales y suplentes del Consejo Nacional Electoral, con veeduría e impugnación ciudadana.
- b. Conocer y resolver las reconsideraciones sobre el cumplimiento de requisitos y las solicitudes de recalificación de méritos, acción afirmativa y oposición presentadas por los postulantes, así como en primera instancia las impugnaciones interpuestas por la ciudadanía.
- c. Remitir al Pleno del Consejo los recursos de revisión sobre las recalificaciones de méritos, acción afirmativa y oposición así como los recursos de apelación presentados sobre las impugnaciones.
- d. Remitir al Pleno del Consejo el informe final del concurso de oposición y méritos de las y los consejeros principales y sus suplentes del Consejo Nacional Electoral, adjuntando toda la documentación e información generada y recibida en el presente concurso.
- e. Consultar al Pleno del Consejo sobre la aplicación de las normas contenidas en la Ley y en este reglamento.
- f. Solicitar a través de la Presidencia de la Comisión, a cualquier entidad pública, la información o documentación que considere necesaria en el presente proceso de selección y
- g. Las demás atribuciones establecidas en la Constitución, la Ley y el presente reglamento.

Art. 7. Equipos técnicos.- Los equipos técnicos serán designados por el Pleno del Consejo y estarán encargados de brindar apoyo administrativo, logístico y operacional al proceso. Sus obligaciones y responsabilidades son:

- a. Cumplir las normas constitucionales, legales y del presente reglamento, así como las disposiciones que emanen del Pleno del Consejo y de la Comisión Ciudadana de Selección.
- b. Emitir los informes, debidamente motivados, que correspondan a cada fase del proceso y presentarlos oportunamente a la Comisión Ciudadana de Selección.
- c. Guardar, bajo prevenciones de ley, absoluta reserva sobre las calificaciones parciales y finales del concurso de oposición y méritos, hasta su publicación y notificación y
- d. Responder administrativa, civil y penalmente de los actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III DE LOS REQUISITOS Y PROHIBICIONES DE LOS POSTULANTES

TÍTULO I DE LOS REQUISITOS

Art. 8. Requisitos para la postulación.- Conforme establece el Art. 218 de la Constitución de la República del Ecuador, para la selección y designación de



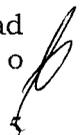
las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, las y los postulantes cumplirán los siguientes requisitos:

- a. Tener ciudadanía ecuatoriana; y,
- b. Estar en goce de los derechos políticos.

TÍTULO II DE LAS PROHIBICIONES

Art. 9. Prohibiciones.- Además de la determinada en el Art. 232 de la Constitución de la República, no podrá postularse para ser consejero o consejera principal o suplente del Consejo Nacional Electoral quien:

- a. Se hallare en interdicción judicial, mientras ésta subsista, salvo el caso de insolvencia o quiebra que no haya sido declarada fraudulenta.
- b. Hubiere sido condenado o condenada por sentencia ejecutoriada a pena privativa de libertad, mientras ésta subsista.
- c. Tenga sentencia ejecutoriada del Tribunal Contencioso Electoral por alguna infracción tipificada en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador-Código de la Democracia, sancionada con la suspensión de los derechos políticos y de participación, mientras ésta subsista.
- d. Tenga contrato con el Estado como persona natural, socio o socia, representante o apoderado o apoderada de personas jurídicas, celebrado para la adquisición de bienes, ejecución de obras públicas, prestación de servicio público o explotación de recursos naturales.
- e. No hubiere cumplido las medidas de rehabilitación resueltas por autoridad competente, en caso de haber sido sancionado o sancionada por violencia intrafamiliar o de género.
- f. Haya ejercido autoridad ejecutiva en gobiernos de facto.
- g. Haya sido sancionado o sancionada por delitos de lesa humanidad.
- h. Tenga obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario
- i. Tenga obligaciones tributarias pendientes con deuda en firme con el SRI.
- j. Haya sido directivo de partidos o movimientos políticos inscritos en el Consejo Nacional Electoral o haya desempeñado dignidades de elección popular en los últimos dos años.
- k. Sea miembro de las Fuerzas Armadas , de la Policía Nacional o de la Comisión de Tránsito del Guayas en servicio activo o representante de cultos religiosos.
- l. Adeude pensiones alimenticias.
- m. Sea cónyuge, tenga unión de hecho, o sea pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de las Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y/o de los miembros de la Comisión Ciudadana de Selección.
- n. Haya sido sancionado o sancionada con destitución por responsabilidad administrativa o tenga sanción en firme por responsabilidad civil o



penal en el ejercicio de funciones públicas, sin que se encuentre rehabilitado o rehabilitada.

- o. Incurra en alguna de las inhabilidades, impedimentos o prohibiciones para el ingreso al servicio público y
- p. Las demás prescritas en la Constitución y la Ley.

La o el postulante acreditará no estar incurso en ninguna de las prohibiciones señaladas, mediante declaración juramentada en el formato único, otorgada mediante escritura pública.

CAPÍTULO IV DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS

TÍTULO I DEL PROCEDIMIENTO

Art. 10. Convocatoria.- El Pleno del Consejo realizará la convocatoria en los idiomas de relación intercultural, mediante publicación en tres diarios de circulación nacional, en la página web institucional y a través de una cadena nacional de radio y televisión.

Los representantes diplomáticos y las oficinas consulares del Ecuador, serán responsables de la difusión y promoción de la convocatoria en el exterior.

Una vez transcurrido el término de 10 días, contado a partir de la fecha de publicación de la convocatoria, se terminará el período para recibir postulaciones. En ningún caso se recibirán postulaciones fuera del término y hora previstos o en un lugar distinto a los indicados.

Art. 11. Contenido de la convocatoria.- La convocatoria será elaborada y aprobada por el Pleno del Consejo y contendrá al menos:

- a. La autoridad a designarse.
- b. Requisitos y prohibiciones.
- c. Documentos a entregar y su forma de presentación y
- d. Lugar, fecha y horario de recepción de postulaciones.

Art. 12. Formulario de postulaciones.- El Formulario de Postulaciones publicado en el portal web institucional será llenado y suscrito por la o el postulante y remitido vía electrónica, luego de lo cual se lo entregará de forma impresa en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas, conjuntamente con los documentos que conforman el expediente.

Art. 13. Documentos que conforman el expediente.- El o la postulante presentará el expediente adjuntando la documentación de respaldo debidamente certificada o notariada. Serán documentos de presentación obligatoria:

- a. Formulario de Postulación.
- b. Hoja de Vida
- c. Copia a color de la cédula de ciudadanía y certificado de votación del último proceso electoral.
- d. Copia notariada de los títulos académicos (de tenerlos) y certificado del registro emitido por el organismo competente.
- e. Certificado de no tener deudas tributarias en firme pendientes con el SRI.
- f. Certificados de no tener obligaciones en mora con el IESS como empleador o prestatario.
- g. Certificado de responsabilidades y/o cauciones, otorgado por la Contraloría General del Estado.
- h. Certificado de no estar impedido para ocupar cargo público, emitido por el Ministerio de Relaciones Laborales.
- i. Certificado de no haber ejercido una dignidad de elección popular o haber sido miembro de la directiva de un partido o movimiento político en los dos años anteriores a la convocatoria al presente concurso, otorgado por el Consejo Nacional Electoral.
- j. Certificado de no mantener contratos con el Estado otorgado por el INCOP.
- k. Declaración juramentada elevada a escritura pública realizada ante notario, conforme el último inciso del artículo 9 del presente Reglamento.

En el caso de postulantes residentes en el exterior, los documentos señalados en los literales e, f, g, h, i, j serán reemplazados por una declaración juramentada realizada ante la oficina consular más cercana a su residencia.

La o el postulante será responsable por cualquier falsedad o inexactitud en la documentación presentada, de comprobarse las mismas, se procederá a su inmediata descalificación, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 14. Presentación de postulaciones.- Las postulaciones serán presentadas en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social o en las oficinas autorizadas, en el horario especificado en la convocatoria. Los ciudadanos domiciliados en el exterior presentarán sus postulaciones en las representaciones diplomáticas y/u oficinas consulares del Ecuador.

La documentación o expediente de los postulantes será entregada en original o copia certificada y copia simple para el postulante, donde además se le entregara un certificado con la fecha y hora de recepción y el número total de fojas del expediente.

La recepción de los expedientes concluirá a las 24H00 del último día establecido en la convocatoria para el territorio nacional y en la misma hora dentro del huso horario correspondiente, en el exterior.

En el caso de las postulaciones presentadas en el exterior, una vez concluido el término para recibirlas, el Cónsul o funcionario responsable remitirá los expedientes a la sede del CPCCS en Quito, de forma inmediata.

Receptadas las postulaciones, la Secretaría General las remitirá inmediatamente a la Comisión Ciudadana de Selección.

Art. 15. Revisión de requisitos.- Una vez terminada la fase de presentación de postulaciones, la Comisión Ciudadana de Selección con el apoyo del equipo técnico, dentro del término de ocho días, verificará el cumplimiento de requisitos y la inexistencia de las prohibiciones establecidas para el cargo. En el término de dos días, emitirá la resolución con el listado de las y los postulantes admitidos, misma que será notificada de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

Art. 16. Reconsideración.- Las y los postulantes que se consideren afectados en la revisión de requisitos, dentro del término de tres días contado a partir de la publicación realizada conforme el artículo 4 del presente reglamento, podrán solicitar la reconsideración a la Comisión Ciudadana de Selección, la que resolverá en el término de dos días.

La resolución de la Comisión Ciudadana de Selección sobre la solicitud de reconsideración se notificará y publicará conforme el Art. 4 del presente reglamento.

Los y las postulantes cuya solicitud de reconsideración haya merecido resolución favorable pasarán a la fase de calificación de méritos.

TÍTULO II DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

Art. 17. Calificación de méritos.- Dentro del término de diez días, contados a partir de la publicación del informe de cumplimiento de requisitos, la Comisión Ciudadana de Selección, con el apoyo del equipo técnico, calificará los méritos de las y los postulantes.

Se calificará a las y los postulantes sobre un total de 100 puntos, 50 de los cuales corresponderán a los méritos y 50 a la prueba de oposición.

Art. 18. Cuadro de valoración de méritos. La calificación de méritos se realizará de conformidad a los siguientes parámetros:





CONSEJO NACIONAL ELECTORAL	
1. FORMACIÓN ACADÉMICA (Acumulable hasta 15 puntos)	
1.1. Educación formal: No acumulable, se acredita el título de mayor nivel Los títulos académicos serán acreditados con la copia certificada y refrendados por las instituciones correspondientes. Se consideraran los títulos de cuarto nivel en general y en materias de Derecho Electoral, Democracia, Organización Política, Gestión administrativa, Gestión Pública y Sistemas de Información.	
MERECIMIENTOS	PUNTAJE MAXIMO
Título de Cuarto Nivel, en materias relacionadas con derecho electoral, democracia, ciencias políticas, gestión administrativa, gestión pública y sistemas de información.	12 puntos
Título de Cuarto Nivel	11 puntos
Título Tercer nivel	10 puntos
Título de Bachiller	9 puntos
1.2. Capacitación recibida e impartida. Acumulable hasta 5 puntos Se considerarán las capacitaciones recibidas o impartidas sobre temas relacionados a materias: constitucional, electoral, democracia, promoción de los derechos de organización y participación, ética pública, administración y gestión pública, gestión política y liderazgo, sistemas de información.	
MERECIMIENTOS	PUNTAJE MAXIMO
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país con una duración entre 8 y 16 horas. (0.5 puntos por cada uno)	Hasta 3 Puntos
Cursos, seminarios o talleres dentro o fuera del país de más de 16 horas. (1 punto por cada uno)	Hasta 4 puntos
2. EXPERIENCIA LABORAL Y/O PROFESIONAL (Acumulable hasta 15 puntos)	
Se valorarán todas las acciones de personal o certificaciones otorgadas por la	

autoridad competente de las instituciones u organizaciones. Se considerarán los siguientes documentos:	
<ul style="list-style-type: none"> • Ejercicio en el sector público o privado: acciones de personal o certificaciones de la institución u organización. • Libre ejercicio profesional: matrícula profesional. • Docencia universitaria: certificado del centro de educación superior. 	
MERECIMIENTOS	PUNTAJE MAXIMO
Ejercicio laboral en el sector público, privado en las materia constitucional, electoral, democracia, promoción de los derechos de organización y participación, ética pública, administración y gestión pública, gestión política y liderazgo, sistemas de información. (1 punto por año)	6 puntos
Libre ejercicio profesional en el sector público o privado. (1 punto por cada año).	10 puntos
Docencia universitaria (1 punto por cada año)	4 puntos
Haber participado en procesos electorales en calidad de: Miembros de Junta Receptora del Voto, Veedores u Observadores de Procesos Electorales, miembros de Tribunales Provinciales o Nacionales electorales. (0.50 por actividad)	3 Puntos
3. EXPERIENCIA ESPECIFICA (Acumulable hasta 15 puntos)	
Se valoraran todas las certificaciones o actas de nombramiento como dirigente, en éstas deberá constar el tiempo para el cual fue electo así como el nivel de territorialidad.	
MERECIMIENTOS	PUNTAJE MAXIMO
Haber liderado, patrocinado o participado en el desarrollo de iniciativas relacionadas con temas de organización de procesos electorales, derecho electoral, democracia, organización política, gestión administrativa, gestión pública, y sistemas de información y otras afines a las funciones del consejo nacional electoral. (1 punto por cada iniciativa)	6 puntos
Desempeño en funciones de responsabilidad, de dirección o gestión en organismos públicos, académicos o gremiales. Se consideraran los cargos pertenecientes al nivel jerárquico superior. (2 puntos por cargo)	6 puntos

Voluntario o miembro de organizaciones de carácter nacional, regional, provincial o local que promuevan actividades para consolidar la democracia, organización política, optimización de la gestión pública y aplicación de tecnologías a la gestión pública. (1 punto por año).	3 puntos
Haber ejercido la docencia universitaria en diplomados, especializaciones, maestrías y/o doctorados en ramas del Derecho Electoral, Democracia, Organización Política, Gestión administrativa, Gestión Pública y Sistemas de Información. (1 punto por cada uno).	4 puntos
4. OTROS MÉRITOS (Acumulable hasta 5 puntos)	
MERECIMIENTOS	PUNTAJE MÁXIMO
Obras publicadas como autor en materia constitucional, electoral, democracia, promoción de los derechos de organización y participación, ética pública, administración y gestión pública, gestión política, liderazgo, sistemas de información (1 punto por cada una)	2 Puntos
Premios, reconocimientos y diplomas otorgados por instituciones de derecho público o privado vinculados en materia constitucional, electoral, democracia, promoción de los derechos de organización y participación, ética pública, administración y gestión pública, gestión política, liderazgo, sistemas informáticos y de información electoral. (1 punto por cada uno)	2 puntos
Ensayos académicos, artículos publicados o virtuales en temas de materia constitucional, electoral, democracia, promoción de los derechos de organización y participación, ética pública, administración y gestión pública, gestión política, liderazgo, sistemas informáticos y de información electoral, en ediciones académicas y sociales. (0,5 por cada publicación)	2 Puntos
Suficiencia en los idiomas oficiales de relación intercultural (1 punto)	1 punto

Art. 19. Acción afirmativa.- Se aplicarán medidas de acción afirmativa para promover la igualdad de las y los postulantes. Cada acción afirmativa será calificada con un punto, acumulables hasta dos puntos, siempre que no exceda la calificación total.

Condiciones para la valoración de la acción afirmativa:

- a. Ecuatoriana o ecuatoriano en el exterior, por lo menos tres años en situación de movilidad humana, lo que será acreditado mediante certificado visado o residencia en el exterior, otorgado por el consulado respectivo;
- b. Personas con discapacidad, acreditado mediante el certificado del CONADIS;
- c. Persona domiciliada durante los últimos cinco años en zona rural, condición que será acreditada con certificado de la Junta Parroquial o declaración juramentada;
- d. Pertener a los quintiles 1 y 2 de pobreza, o encontrarse bajo la línea de pobreza, lo que se acreditará con la certificación de la Dirección de Registro Social del Ministerio de Coordinación y Desarrollo Social;
- e. Ser menor de 30 o mayor de 65 años al momento de presentar la postulación.

TÍTULO III DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN

Art. 20. Banco de preguntas.- Inmediatamente iniciado el proceso de selección de las y los consejeros del Consejo Nacional Electoral, la Comisión Ciudadana de Selección, en forma conjunta con el Pleno del Consejo, invitará a Universidades del país, para que dentro del término de cinco días remitan el nombre de un catedrático conocedor de al menos uno de los siguientes temas: Derecho Constitucional, Ciencias Políticas, Realidad Nacional, Justicia Indígena, Interculturalidad y Género, Gestión Administrativa Pública y Sistemas de Información.

Los catedráticos elegidos mediante sorteo público, elaborarán dentro de un término de cinco días, un banco de dos mil preguntas, las mismas que serán objetivas y de opción múltiple.

El banco de preguntas se conformará de la siguiente forma: 40 % Ciencias Políticas, 20 % Derecho Constitucional, 10 % Realidad Nacional, 10 % Justicia Indígena, Interculturalidad y Género y 10 % Gestión Administrativa Pública y 10 % Sistemas de Información.

Elaboradas las preguntas por los catedráticos universitarios, la Comisión Ciudadana de Selección, conjuntamente con el Pleno del Consejo, nombrará una Comisión de Revisión conformada por tres catedráticos pedagogos, designados de universidades elegidas mediante sorteo público, a fin de que dentro del término de cinco días, revisen que las preguntas sean claras, concretas y pertinentes al concurso.

Con la finalidad de garantizar la transparencia, confiabilidad, disponibilidad, integridad y confidencialidad de la información se conformará un equipo técnico externo especializado en seguridades y auditorías informáticas con conocimiento de normas internacionales, para el acompañamiento y seguimiento de la elaboración de las especificaciones técnicas de las aplicaciones informáticas, diseño de las estructuras de las bases de datos e implantación y puesta en marcha del sistema. Este equipo técnico se seleccionará bajo veeduría ciudadana y conforme a la normas de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Para garantizar la transparencia en el concurso de oposición, la comisión de catedráticos y los integrantes del equipo informático guardarán absoluta reserva sobre las preguntas de la prueba de oposición y responderán civil y penalmente en caso de difundirlas.

Art. 21.- Prueba de oposición.- La Comisión Ciudadana de Selección convocará a las y los postulantes a rendir una prueba de conocimientos, la cual deberá efectuarse en el término de ocho días contado a partir del inicio de la fase de calificación de méritos. En la convocatoria se señalará el lugar, día y hora.

Para la o el postulante que en el formulario de postulación haya expresado su deseo de rendir la prueba en uno de los idiomas de relación intercultural, se entregará la misma en el idioma que haya indicado.

Al momento del examen, el sistema informático de forma aleatoria conformará pruebas diferenciadas de cincuenta preguntas para cada postulante.

Las y los postulantes que no concurren a rendir las pruebas en el lugar día y hora fijados serán descalificados del proceso.

TÍTULO IV DE LA NOTIFICACIÓN, RECALIFICACIÓN Y REVISIÓN DE MÉRITOS, ACCIÓN AFIRMATIVA Y OPOSICIÓN

Art. 22.- Notificación y publicación de resultados. Concluido el proceso de calificación de méritos, acción afirmativa y oposición, se procederá a notificar a las y los postulantes y publicar los resultados de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

Art. 23. Solicitud de recalificación. Las y los postulantes podrán solicitar por escrito y debidamente fundamentada la recalificación de los méritos, acción afirmativa y de oposición, dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de resultados. La Comisión Ciudadana de Selección resolverá la solicitud de recalificación dentro del término de cinco días.

El resultado de la recalificación se notificará a la o el postulante conforme lo señala el Art. 4 de este Reglamento.

El o la postulante que se considere afectado con dicha resolución podrá interponer recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, dentro del término de tres días contado a partir de la notificación de la resolución.

Art. 24. Revisión de recalificación.- La Comisión Ciudadana de Selección, una vez presentado el recurso de revisión dentro del término legal, remitirá en el término de un día, el expediente al Pleno del Consejo, para que conozca del mismo y emita un informe debidamente motivado dentro del término de tres días.

Este informe será remitido a la Comisión Ciudadana de Selección en el término de un día para que ésta lo conozca y resuelva en el término de dos días.

La resolución deberá ser debidamente motivada respecto a cada uno de los puntos del informe del Pleno del Consejo, y se publicará en la página web institucional y en las instalaciones del Consejo. Se notificará al recurrente de conformidad con el Art. 4 del presente reglamento.

TITULO V ASIGNACIÓN DE LAS Y LOS MEJOR CALIFICADOS

Art. 25. Selección de las y los mejor calificados.- Una vez terminada la fase de recalificación y revisión de méritos, acción afirmativa y oposición, la Comisión Ciudadana de Selección escogerá a las y los veinte mejor calificados.

Habrán dos listas diferenciadas conformadas por las diez mujeres y los diez hombres mejor puntuados. Si hasta el puesto número ocho de los hombres no existieran dos postulantes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios el puesto número nueve y diez serán ocupados por los integrantes de estos grupos con mejor puntuación. Si hasta el puesto número ocho de las mujeres no existiera dos postulantes de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios los puestos nueve y diez serán ocupados por las integrantes de estos grupos con mejor puntuación. Las y los postulantes mejor puntuados pasarán a la fase de escrutinio público e impugnación ciudadana.

En caso de existir empate en la puntuación de las y los postulantes la Comisión Ciudadana de Selección realizará un sorteo público ante notario.

Art. 26. Notificación, publicación y difusión de resultados.- La Comisión Ciudadana de Selección procederá a la notificación y publicación conforme el Art. 4 del presente reglamento.

CAPÍTULO VI DEL ESCRUTINIO PÚBLICO E IMPUGNACIÓN CIUDADANA

TÍTULO I PROCEDIMIENTO DE IMPUGNACIÓN CIUDADANA

Art. 27. Escrutinio público e impugnación ciudadana.- Dentro del término de ocho días contado a partir de la publicación del listado de las y los mejor calificados del concurso, la ciudadanía y las organizaciones sociales, a excepción de las y los postulantes, podrán presentar impugnaciones, relacionadas con la falta de probidad, idoneidad, incumplimiento de requisitos o existencia de las prohibiciones establecidas en la Constitución, la ley o este Reglamento.

Las impugnaciones se formularán por escrito, debidamente fundamentadas y con firma de responsabilidad; se adjuntará copia de la cédula de ciudadanía del impugnante y la documentación de cargo debidamente certificada.

Art. 28. Contenido de la impugnación.- Las impugnaciones que presenten los ciudadanos y/o las organizaciones sociales deberán contener los siguientes requisitos:

- a. Nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, número de cédula de ciudadanía, estado civil, profesión y/o ocupación de la o el impugnante;
- b. Nombres y apellidos de la o el postulante impugnado
- c. Fundamentación de hecho y de derecho que sustente la impugnación en forma clara y precisa, cuando se considere que una candidatura no cumple con los requisitos legales, por falta de probidad e idoneidad, existencia de alguna de las prohibiciones u ocultamiento de información relevante para postularse al cargo;
- d. Documentos probatorios debidamente certificados o notariados;
- e. Determinación del lugar y/o correo electrónico para notificaciones; y,
- f. Firma de la o el impugnante.

Art. 29. Calificación de la impugnación.- La Comisión Ciudadana de Selección calificará las impugnaciones dentro del término de cinco días. Aceptará las que considere procedentes y rechazará las que incumplan los requerimientos indicados en el artículo anterior, de todo lo cual la Comisión Ciudadana de Selección notificará a las partes en el término de dos días de conformidad con el artículo 4 del presente reglamento.

La Comisión Ciudadana de Selección remitirá al impugnado o impugnada el contenido de la impugnación con los documentos de soporte.

Art. 30. Audiencia pública.- Para garantizar el debido proceso la Comisión Ciudadana de Selección, en la notificación de aceptación de la impugnación, señalará el lugar, día y hora para la realización de la audiencia pública en la que las partes presentarán sus pruebas de cargo y de descargo.

Art. 31. Sustanciación de la audiencia pública.- En el lugar, día y hora señalados, la Presidenta o el Presidente de la Comisión Ciudadana de Selección instalará la audiencia pública con el quórum reglamentario.

En primer término se concederá la palabra a la o el impugnante, luego de lo cual se oirá al impugnado o impugnada. El tiempo para cada exposición será máximo de veinte minutos y podrá hacerla en forma personal o por medio de abogado o abogada.

En caso de inasistencia de cualquiera de las partes se escuchará a la que haya concurrido a la audiencia

De no asistir las dos partes se archivará el proceso.

Art. 32. Resolución.- La Comisión Ciudadana de Selección, en el término de tres días emitirá en forma motivada su resolución y la notificará a las partes en el término de tres días a través del correo electrónico señalado para el efecto, además se publicará en la página web institucional.

Art. 33.- Apelación a la resolución de la impugnación.- Notificada la resolución sobre la impugnación, las partes podrán apelar ante el Pleno del Consejo dentro del término de dos días, órgano que resolverá en mérito del expediente en el término de dos días, su decisión será de última y definitiva instancia administrativa.

Esta resolución se notificará a la Comisión Ciudadana de Selección y a las partes en el término de dos días. En el caso de haber sido resuelta la apelación aceptando la impugnación, el o la postulante será descalificada del proceso.

TÍTULO II DESIGNACIÓN

Art. 34. Designación.- Concluida la fase de impugnación, la Comisión Ciudadana de Selección en el término de dos días remitirá al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe que contendrá los nombres y apellidos de los y las postulantes que superaron la fase de impugnación, con la calificación respectiva. El referido informe es vinculante, por lo que no se podrá alterar las valoraciones de los resultados del concurso. El Pleno del Consejo dentro del término de dos días, procederá a la designación de los cinco consejeros principales y cinco consejeros suplentes del Consejo Nacional Electoral.

El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social procederá a dicha designación respetando el orden de calificación y la integración paritaria entre hombres y mujeres así como la interculturalidad.



El primero o la primera postulante que haya obtenido la más alta calificación determinarán el orden de alternancia y secuencia en el género. En caso de empate entre el hombre y la mujer mejor calificados se procederá a un sorteo público para determinar el género con el que se inicia la designación.

Si hasta el puesto número cuatro no existiera un representante de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos o montubios, el puesto número cinco será integrado por el o la postulante mejor puntuado según el género que corresponda.

Este mismo procedimiento deberá seguirse para la conformación de los consejeros suplentes

Art. 35. Sorteo público en caso de empate.- De producirse empate en la calificación de dos o más postulantes en la selección de los cinco consejeros principales y los suplentes del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo realizará un sorteo público con la presencia de un notario designado conforme lo establece el Art. 3 del presente reglamento.

Art. 36. Posesión.- Proclamados los resultados definitivos del concurso el Pleno del Consejo remitirá los nombres de las y los cinco consejeros principales y cinco suplentes del Consejo Nacional Electoral a la Asamblea Nacional para su posesión.

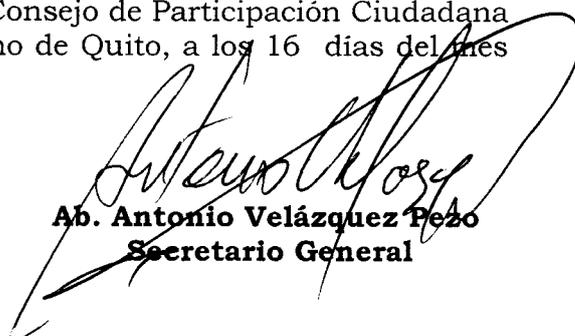
DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Deróguense las normas de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento, de forma específica el reglamento **01-CPPCCS-09-CP** aprobado mediante resolución **02-61-2009** del 25 de Agosto de 2009.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en la Sala de Sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 16 días del mes de noviembre del año dos mil diez.


Soc. Juana Marcela Miranda Pérez
Presidenta del Consejo de
Participación Ciudadana y Control Social


Ab. Antonio Velázquez Pezo
Secretario General